

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0387.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI
Demandado/Accionado: Mercedes Castillo Zabaleta, Arelys del Carmen Castilla Zabaleta, Areida Castilla Zabaleta, Ariel Castilla Zabaleta y Alcira Castilla Zabaleta
Radicación No. 13836318900120150020000

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su turno, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se adquiere la competencia para los procesos civiles, que como el presente asunto, fueron remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar.

De acuerdo con lo anterior, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, manteniéndose su radicado.

Ahora, descendiendo al caso en estudio tenemos que si bien obran sendas solicitudes de fecha y hora para audiencia en los términos del Art. 399 del CGP., se abstendrá el Despacho de fijar diligencia en razón a que visto memorial del abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, sobre renuncia al poder que le venía conferido en representación de Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, se resolverá favorablemente, por estar cumplida la ritualidad del Art. 76 del CGP, al haberse comunicado conjuntamente al poderdante.

De otra parte, habiéndose puesto en conocimiento del Despacho dentro del expediente bajo radicación No. 13836318900120160036900 también a nuestro cargo, la noticia del fallecimiento del perito Hernando E. Sarmiento C., quien en representación de la firma Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe, elaboró el avalúo de la franja objeto de expropiación para el presente proceso, de ello deviene su imposibilidad absoluta para rendir su versión en audiencia pública.

En este orden, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días calendario, se sirva efectuar la designación de nuevo apoderado en su representación, así como un nuevo experto que dentro de un criterio de razonabilidad y ponderación,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

tomando como base el informe inicial, pueda exponer su particular visión en audiencia, una vez continuado con el trámite del presente asunto.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Enterar a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020 y materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se adquiere la competencia para los procesos civiles que como el presente asunto, fueron remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, manteniéndose la radicación del mismo.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que le viene conferido por la parte demandante al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, conforme consideraciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días calendario, se sirva efectuar la designación de nuevo apoderado en su representación, así como un nuevo perito acreditando sus calidades, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced9f1c4806c9a3ffe8f244ef66239d206f17954c492ab0c5541d15f58fa8c0b**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>